



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Oxixinal Conteno la aplicacion q, con ella se oñiere
alor dho Consejo y requiera q, a ella se oñiere; lo qual
mandamos excuse dho Alcalde Mayor y C.º cada
vno por lo q, se oñiere pena de dozientos ducados a cada
vno de ellos con la misma aplicacion = y non pñere
otra, Carta mandamos q, pasado q, sea el dho termino
de los dhos quince dias q, o queda conzedido alor dho
Consejo y no auendo cumplido con lo q, se oñiere manda
pñere otra, Carta y pñere expresadas otras, de pñere
sione, despachadas alaparte de dho D.º Antonio, sobre lo
que dho es qualquiera Receptor de la dha Corte y
Chancilleria q, se oñiere en esa dha Villa o su Comarca
y sea requerido en virtud de ella y sin mayor auto lesta
que alor Capitulares de ese dho Consejo q, conzere auer
sido omiso en el cumplimiento de lo q, dho es, los dhos quince
ducados en que quedar conminados procediendo
para su execucion paga contra sus Personas y bienes con
diendoles los q, oñiere; y cobrada q, sea la dha multa
dho Receptor Carremita a esta Corte por quince y diez
de los multados apoder de los Receptores de Penas de
Camara y gano de Jurisdiçion de ella q, los ande auer
en arcas, o bñere sobre su cobranza y sobre el entre
go, y dar quinta lo pñere en otras, de ordenanzas
autor a cordador y Receptor de Virreys q, sobre ello ablar
y en este caso auer mismo mandamos a dho Receptor